

1080-24-03-03

Sabaneta,

Señor(a)  
**CARLOS HUMBERTO MORALES HERRERA**  
Sin dirección

ASUNTO: Respuesta radicado PQRSD N° 2021015144

Cordial saludo,

El día 11 de octubre de 2021 por medio del radicado 2021015144, se allega solicitud por parte del (la) señor(a) **CARLOS HUMBERTO MORALES HERRERA**, con documento de identidad N° **16342680**, en el cual solicita se decrete la prescripción y caducidad del comparendo N° **D0563100000023576659** del 03 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo anterior, se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Es menester de esta oficina informarle al peticionario que de acuerdo al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, este despacho cuenta con un término de tres (3) años contados a partir de la imposición de la sanción para proferir Mandamiento de Pago y notificarlo de debida forma.

*"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

*Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos."*

De acuerdo a lo anterior y obrando conforme a la ley, todavía estamos dentro de los términos para proferir el Mandamiento de Pago y notificarlo, razón por la cual no procede la solicitud de prescripción.

Así mismo, es importante resaltar que no se presenta la figura de caducidad, toda vez que la Resolución N° **32092 del 12 de septiembre de 2019**, "Por medio de la cual se tomó una decisión de fondo en materia contravencional de tránsito", se expidió dentro del término legal a la imposición de la orden de comparendo N° **D0563100000023576659** del 03 de mayo de 2019.

Por último, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta (Antioquia), le informa que, por medio de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se estableció en los artículos 49 y 50:

*"ARTÍCULO 49. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:*

*ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago: 1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora. 2. Entre los cuatro (4) y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora. 3. Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora.*

*PARÁGRAFO 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.*

*PARÁGRAFO 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.*

*ARTÍCULO 50. ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas, que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago: 1. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 20% del capital sin intereses. 2. Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará el 40% del capital sin intereses. 3. Después de los 8 y hasta los 12 meses, pagará el 60% del capital sin intereses."*

Para el caso concreto si usted se acoge a este beneficio el valor total a pagar será de **DOSCIENTOS SIETE MIL TREINTA PESOS (\$207,030)**, incluyendo costas procesales.

Cordialmente,

  
**JUAN CAMILO VALENCIA VÁSQUEZ**  
Asesor Jurídico Oficina de Cobro Coactivo  
Secretaría de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta  
Código postal: 055450

Proyectó: Daniela A. Henao – Asesora Jurídica Contratista



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

f @ o t  
Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(57) 4 288 00 98